



Tipo Norma	:Resolución 8547 EXENTA
Fecha Publicación	:11-09-2015
Fecha Promulgación	:27-05-2015
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFICA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PC N° 28/3 Y PC N° 114, DE FECHAS 08.01.2007 Y 06.09.2013, RESPECTIVAMENTE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, POR MOTIVOS QUE SE INDICAN
Tipo Versión	:Unica De : 11-09-2015
Inicio Vigencia	:11-09-2015
Id Norma	:1081450
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1081450&f=2015-09-11&p=

MODIFICA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PC N° 28/3 Y PC N° 114, DE FECHAS 08.01.2007 Y 06.09.2013, RESPECTIVAMENTE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, POR MOTIVOS QUE SE INDICAN

Núm. 8.547 exenta.- Santiago, 27 de mayo de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 681, de fecha 07.10.2011, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- . Conexiones metálicas flexibles para gases combustibles.
- . Máquinas que utilizan motores de combustión interna a combustibles líquidos y gaseosos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en atención a lo indicado en los Considerandos precedentes se establecieron los siguientes Protocolos de Ensayos:

- . PC N° 28/3, de fecha 08.01.2007: Conectores metálicos semiflexibles para gas natural, licuado y de ciudad, para baja presión, hasta 3,5 kPa.

- . PC N° 114, de fecha 06.09.2013: Sierras de cadena portátiles que utilizan motores de combustión interna a combustibles líquidos.

4° Que es necesario modificar los Protocolos de Ensayos mencionados en el Considerando 3° precedente, debido a que existe una duplicidad de numeración en su denominación, lo que podría generar confusión en los interesados en su utilización.

Resuelvo:

1° Modifíquense los Protocolos de Ensayos de acuerdo a lo detallado en la



Tabla 1 siguiente:

TABLA 1

ANTIGUOS		NUEVOS
PROTOCOLO	PROTOCOLO	VIGENCIA
PC N° 28/3, de fecha 08.01.2007: Conectores metálicos semiflexibles para gas natural, licuado y de ciudad, para baja presión, hasta 3,5kPa	PC N° 28/4, de fecha 24.04.2015: Conectores metálicos semiflexibles para gas natural, licuado y de ciudad, para baja presión, hasta 3,5kPa	Inmediata
PC N° 114, de fecha 06.09.2013: Sierras de cadena portátiles que utilizan motores de combustión interna a combustibles líquidos	PC N° 118, de fecha 24.04.2015: Sierras de cadena portátiles que utilizan motores de combustión interna a combustibles líquidos	24.10.2015

2° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados para certificar y ensayar productos bajo el PC N° 28/3, de fecha 08.01.2007, oficializado mediante resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, quedan autorizados para certificar productos mediante el PC N° 28/4, de fecha 15.04.2015, dado que no existen modificaciones en los ensayos acreditados y autorizados por esta Superintendencia.

3° Respecto de las autorizaciones bajo el Protocolo de Ensayos PC N° 118 en comento, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.091, de fecha 04.08.2006, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

4° No obstante lo señalado en el Resuelvo precedente, los interesados en comercializar tales productos, podrán solicitar una autorización de comercialización a esta Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.